

FRANQUEO
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis.....	8	"
	Un año.....	16	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 141.

Subsistencias.

En vista de las frecuentes reclamaciones dirigidas á este Gobierno por varios Alcaldes de la provincia, acerca de la escasez de artículos de primera necesidad para el abastecimiento de sus respectivas localidades, y con el fin de evitar que principalmente de los que se producen en la misma haya carencia, dado que resulta sobrante según los datos estadísticos, la Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, adoptó entre otros los acuerdos siguientes:

1.º Declarar caducadas todas las guías expedidas hasta hoy por mi autoridad para la exportación de trigos y sus harinas, señalando cinco días de validez desde el de su extensión, á las que se faciliten en lo sucesivo.

2.º Las guías que autoricen los Alcaldes para la salida de ganados lanares, cabríos, vacunos y de cerda, de sus términos municipales, no tendrán eficacia sin el visto bueno de esta presidencia, y para consignarlo, las remitirán aquéllos á ésta, con el objeto además de registrarlas en el Negociado respectivo, á fin de conocer en todo tiempo la importancia de la exportación, é impedirle ínterin no quede suficientemente abastecida la provincia.

3.º El precio máximo á que ha de venderse la carne de cordero al detall, en toda la provincia, desde el 20 del actual, será el de 3 pesetas el kilogramo con hueso y 3'50 las chuletas, sin perjuicio de modificar la tasa cuando las circunstancias lo exijan.

Lo que en ejecución de dichos acuerdos se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á todos los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de esta circular, á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, así como á los Jefes de estación del ferrocarril, ejerzan la más estrecha vigilancia para impedir su infracción, denunciando á los autores de la falta, que serán corregidos con la multa de 500 pesetas á 5.000, conforme al artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Soria 11 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

circular núm. 142.

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el 10 del actual, acordó nombrar delegados de la Comisión provincial de compras de trigos, creada por Real decreto de 14 de Agosto último, á D. Pedro Ballano, del pueblo de Almaluez, y á D. Pedro Galán, de Olvega, los cuales habrán de realizar sus operaciones de conformidad á la expresada disposición; en la misma sesión acordó la citada Junta admitir la baja como tales delegados de compras de trigos, á D. Luciano la Orden, de Olvega, y á D. José Andrés Moreno, de Castillejo de Robledo, y en la del 5 del mismo mes admitir la baja á D. Pedro Casado, de Agreda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

circular núm. 143.

Negociado 3.º—Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los procesados declarados rebeldes, cuyos nombres y demás circunstancias á continuación se expresan:

Demetrio Rojo García, procesado por delito de hurto; fué declarado rebelde en 29 de Septiembre de 1919, por el Juzgado de Almazán y confirmado el auto por la Audiencia provincial.

Pia García Gomez, por el igual delito; fué declarada rebelde en 20 de Abril último, por el Juzgado de Burgo de Osma y confirmado el auto por la Audiencia provincial.

Ricardo Mendoza Mendoza, que vino llamándose Antonio Mendoza Vargas, procesado por estafa; fué declarado rebelde en 30 de Abril último por el Juzgado de Burgo de Osma y confirmado el auto por la Audiencia provincial.

Juan Francisco Jimenez Diaz y Manuel Vinuesa Escudero, procesados por delito de estafa; fueron declarados rebeldes en 30 de Abril último, por el Juzgado de Medinaceli.

Caso de ser habidos los indicados sujetos serán puestos á disposición de los respectivos Juzgados.

Soria 8 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

circular núm. 144.

Según me participa el Sr. Alcalde de Gallinero, el día dos del actual se le extravió á D. Melitón Cuesta Bravo, vecino de dicha localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Gallinero, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 8 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,
JOSÉ ALONSO JIMÉNEZ.

Señas.

Una vaca, edad de 8 á 10 años, pelo negro, las astas un poco abiertas, con collar y cencerro, entre blanca la cola, y con rozaduras en la cabeza.

Ilmo. Sr.: El criterio establecido por las Cortes para fijar la fecha del término de la guerra y el art. 1.º adicional de la ley de Defensa de bosques, obligan á este Ministerio á dar por terminada la vigencia de la misma el día 10 de Julio próximo, en que expirará el plazo de seis meses de haberse depositado las ratificaciones del Tratado de Versalles, y aconsejan que se adopten con anticipación las medidas convenientes para que se active el despacho de los expedientes de esta clase que estén en tramitación. Por otra parte, la circunstancia de que no se disponga actualmente de crédito para cumplimiento de dicha ley, es causa de que hayan quedado sin abonar gastos indispensables que es preciso procurar que sean en su día debidamente abonados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 10 de Julio próximo se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de Julio de 1918, reintegrándose á los particulares dueños de montes, en el pleno ejercicio de sus derechos de propiedad y debiendo el mismo día disolverse las Juntas provinciales de conservación de la riqueza forestal privada.

2.º Que se encargue á las mencionadas Juntas que procuren activar el despacho de todos los expedientes que tengan en tramitación, y que de acuerdo con el artículo 4.º adicional del Reglamento aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, hagan entrega el día 10 de Julio próximo de la documentación que obre en sus archivos y del material, si lo hubiere, á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, los cuales quedarán encargados del archivo de los expedientes que estén ultimados y del despacho de los que se encuentren en tramitación; y

3.º Que se encargue á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, que antes del día 30 de Julio próximo eleven á este Ministerio, debidamente formalizadas, las cuentas de los gastos que por el cumplimiento de la ley de Defensa de bosques se hayan ocasionado, y que una vez recibidas se incoe por la Dirección general del digno cargo de V. I. un expediente para solicitar la concesión del correspondiente crédito extraordinario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1920.—ORTUÑO.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el incremento que en diferentes provincias ha adquirido la glosopeda, desapareciendo, por decirlo así, la invasión uniforme y progresiva que seguía desde que se inició en Cataluña, creándose, por el

contrario, focos diversos, aunque por fortuna benignos, por lo que interesa á la riqueza pecuaria en general y al comercio y abastecimiento de las poblaciones en particular, el que sin perjuicio de que se observen las prescripciones reglamentaria, se facilite el movimiento y circulación de ganados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la imposibilidad de dictar en todo momento, con la oportunidad y rapidez que cada caso requiera, las medidas convenientes para la defensa de los intereses generales, sin merma de los particulares, los Gobernadores civiles resuelvan en cada caso, previo informe de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo que proceda, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Epizootias, y poniendo en conocimiento de este Ministerio las medidas adoptadas, según está prevenido en las mencionadas disposiciones.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1920.—ORTUÑO.—Sr. Director general de Agricultura Minas y Montes. (Gaceta de 4 de Junio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Arbolado.

Debiendo celebrarse el día 28 del corriente, á las once de su mañana, la subasta de la corta y aprovechamiento y sustitución de doce árboles en el kilómetro 184 de la carretera de Taracena á Francia, se hace público por medio de este periódico oficial, manifestando que las condiciones para la subasta, aprobadas por la Dirección general en 1.º del corriente, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Plaza de San Esteban, núm. 4, los días comprendidos entre la fecha y el señalado para la subasta.

Soria 10 de Junio de 1920.—El Gobernador interino, José Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Delegación de Hacienda de Barcelona dirige á este Centro, en comunicación de 2 del actual, la consulta siguiente:

«El artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último reformando la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, determina que sus disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Abril de 1920, y el artículo 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900 dispone que la retención indirecta á favor del Estado debe entenderse hecha en el mismo día en que el dividendo, interés, prima, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, cuyo precepto se sostiene y razona en el penúltimo párrafo de la parte expositiva de la Real orden de 18 de Mayo último.

En estas oficinas existen dudas sobre la manera de llevar á la práctica estas disposiciones en cuanto se refieren á las liquidaciones de los dividendos, intereses, primas, beneficios y remuneraciones, pertenecientes á las Sociedades que, como resultado de las utilidades obtenidas con anterioridad á la promulgación de la citada ley de 29 de Abril último, disponen su reparto á los accionistas en juntas generales cuya reunión ha tenido efecto después del 30 del citado mes de Abril.

Esta Delegación, se permite consultar, si á estos intereses deben aplicarse los nuevos tipos, ya que por los acreedores no son exigidos hasta después de promulgada la nueva ley, ó si deben liquidarse por los tipos anteriores, ya que este reparto procede de beneficios obtenidos con anterioridad á la ley que reforma el tipo tributario.

Como son muchas y muy importantes las declaraciones de dividendos ya presentadas que se encuentran en este caso, me permito, al elevar la presente consulta, interesar su rápida resolución para que no sufran perjuicio los intereses del Tesoro.»

En su vista, y

Considerando que las liquidaciones de la tarifa segunda de la contribución por utilidades representadas por cualquiera de los conceptos referidos en la preinserta consulta, habrán de ajustarse á lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 8.º de la ley de 29 de Abril último, que expresamente establece un régimen especial para el periodo de transición,

Esta Dirección general ha acordado, en consecuencia, que las referidas utilidades se entenderán corridas por días, durante el periodo en que se produjeron ó devengaron, aplicándose los antiguos tipos á la parte corrida hasta 31 de Marzo último, y los nuevos desde 1.º de Abril inclusive.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las entidades á quienes afecte la citada disposición, encareciendo á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible, fijando edictos en los sitios de costumbre.

Soria 10 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

RELACION nominal filiada de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que cumplen veinte años de edad en el inmediato, y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo de 1921, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del ejército con arreglo á lo preceptuado en el artículo 55 de la citada ley.

José Ponce Ramón, hijo de León y María, natural de Valdanzo.

Valencia 28 de Mayo de 1920.—El segundo Comandante Jefe del Detall, José Fita. V.º B.º—El Marqués de Sotelo.

3
QUINTA COMANDANCIA DE TROPAS DE SANIDAD MILITAR

RELACION nominal de las clases é individuos de la expresada, en situación de reserva, de los reemplazos que se indican, que han pasado la revista anual, con expresión de sus residencias en esta provincia.

REEMPLAZO DE 1912.

Clases.	NOMBRES	Residencia actual. Pueblo.	Autoridad ante quien pasaron la revista.
Enf. 2. ^a	Teodoro Bueno Dolado.....	Mezquetillas.....	De la 2. ^a Compañía.
Sto. 2. ^a	Juan Egido Miguel.....	Marazovel.....	De la 5. ^a id.
Cond. 1. ^a	Miguel Galvechino Escribano.....	Borobia.....	De la 4. ^a id.
" 2. ^a	Pedro García Lagunas.....	Molinos de Duero.....	De la 5. ^a id.
Enf. 2. ^a	Justo Isla Rivarroya.....	Torlengua.....	Idem.
Cond. 2. ^a	Feliciano Modrego Modrego.....	Borobia.....	De la 4. ^a id.
" "	Felix Modrego Vera.....	Idem.....	Idem.
Enf. 2. ^a	Alejandro Sanz Mugarza.....	Golmayo.....	De la 5. ^a id.
Sto. 2. ^a	Rafael Villanueva Alonso.....	Burgo de Osma.....	"
Rect. ^a	Eustaquio Ruiz Pastor.....	San Leonardo.....	"

REEMPLAZO DE 1913.

Sto. 2. ^a	Pablo Lengua Alba.....	Soria.....	De la 2. ^a Compañía.
Rect. ^a	Maximiliano Abad Ursa.....	Calatañazor.....	De la 5. ^a id.
Sto. 2. ^a	Adolfo Cerrada Peñalba.....	San Esteban de Gormaz..	De la 4. ^a id.
Rect. ^a	José García Cortazar.....	Pozalmuro.....	De la 5. ^a id.
" "	Bernabé Lopez Ruiz.....	Almarza.....	De la 1. ^a id.
Sto. 2. ^a	Agustín Ugedo Civil.....	Barca.....	De la 5. ^a id.
Enfe....	Juan Valtueña Hernando.....	Taroda.....	"

REEMPLAZO DE 1914.

Sto. 2. ^a	R. Pascual Martínez y Martín Tapia.....	Soria.....	De la 1. ^a Compañía.
" C.	Santiago Agreda Martín.....	Almazán.....	De la 5. ^a id.
Cond. 2. ^a	Máximo Calavia Ruiz.....	Agreda.....	De la 4. ^a id.
Sto. 2. ^a	V. Jesús Carro de Pedro.....	Burgo de Osma.....	De la 1. ^a id.
" "	Francisco Gallego Escolano.....	Almazán.....	De la 5. ^a id.
" "	Bruno Gonzalez Borque.....	Candilichera.....	De la 4. ^a id.
" C.	Miguel Gutierrez Gomez.....	Cañamaque.....	De la 6. ^a id.
Rect. ^a	Ildefonso Lopez Carreño.....	Berlanga de Duero.....	De la 1. ^a id.
" "	Bartolomé Marina Arranz.....	Osma.....	De la 5. ^a id.
" "	Teófilo Molinero Lumbreras.....	Peñalba de San Esteban..	"
" "	Eustaquio Peña Jimenez.....	Cobertelada.....	"
" "	Lázaro Ramos Hernandez.....	Los Rabanas.....	"
" "	Valeriano San Martín Gonzalez..	Quintana Redonda.....	"
" C.	Lorenzo Sanz Sanz.....	Nepas.....	De la 7. ^a id.

REEMPLAZO DE 1915.

Sto. 2. ^a	Antonio Alonso Alvarez.....	San Leonardo.....	De la 5. ^a Compañía.
Enf. 2. ^a	Justo Ana y del Amó.....	Burgo de Osma.....	"
Cond. 2. ^a	Claudio Castillo Alonso.....	Torlengua.....	"
Sto. 1. ^a	Victoriano Borobio Moreno.....	Cardeñón.....	"
Idem 2. ^a	Fidel García Gonzalo.....	Romanillos.....	"
Rect. ^a	Victoriano Gonzalez Cacho.....	Gómara.....	"
Sto. 2. ^a	Cándido Martín Borobio.....	Almenar.....	"
Enf. 2. ^a	Segundo Ortega García.....	Lodares.....	"
Cabo V.	Angel Tarancón Martínez.....	Barca.....	"
Sto. 2. ^a	C. Esteban Tello Calvo.....	Oivega.....	"
Rect. ^a	José Vera Ozaque.....	Burgo de Osma.....	"
" "	Pompeyo Zabaco Tejero.....	Idem.....	"

REEMPLAZO DE 1916.

Rect. ^a	Francisco García de Leaniz y San- tos.....	Almazán.....	"
" "	Pedro Onrubia Rincón.....	Muro de San Esteban....	"
" "	Miguel Ruiz Angulo.....	Soria.....	"
" "	Valeriano Sanz Asensio.....	Idem.....	"
" "	Cirilo Sanchez Rodriguez.....	Medinaceli.....	"
Cabo C.	Ramón Jimeno Igea.....	Blocona.....	"

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Esteras de Medina, partido judicial de Medinaceli; de Juez municipal suplente de La Perera, partido judicial del Burgo de Osma; de Jueces municipales propietarios de Arguijo y Almarail; de Jueces municipales suplentes de Aldealices y Camparañón, partido judicial de Soria, y de Fiscal municipal suplente de Alcoba de la Torre, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerán con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y sus

concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Soliedra, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.^o de Junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Chavaler, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Bocigas, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Carrascosa de Arriba, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.^o de Junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Alcubilla del Marqués, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao,

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Aldea de San Esteban, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA

D. Luis Sanz Rica, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Máximo García Gómez, de 24 años de edad, soltero, molinero, natural y domiciliado últimamente en Padilla de Duero, provincia de Valladolid, para que en el improrrogable plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido, que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Luis Sanz.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

ALMENAR

Cumplido lo dispuesto en el número 5.º de la Instrucción para la formación y tramitación de las ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la misma, se convoca á Junta general de interesados para su aprobación definitiva, para el día 16 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento.

Almenar 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Rufo Largo.

Altas y Bajas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1921-1922, se encarga á todos los propietarios y ganaderos así como á los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignado á cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación. Las alteraciones de la riqueza urbana se admiten en cualquier época del año.

Pueblos que se citan.

- Brias.
- Alcozar.
- Bretún.
- Huérteles.
- Povar.
- Judes.
- Torralba del Burgo.
- Villar del Rio.
- Quintanas de Gormaz.
- Rioseco de Soria.
- Barriomartin.
- Rabanos (Los).
- Lodares de Osma.
- Arancón.
- Abión.
- Torrearevalo.
- La Alameda.
- Blocona.
- Soto de San Esteban.
- Osma.
- Fuentelarbo.
- Fuentepinilla.
- Nepas.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito, forestal durante los meses de Abril y Mayo próximos pasados.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
45	Carlos Frías Escribano.....	Torralba del Burgo.....	3	Abril.....	1920.
46	Bernabé Jiménez.....	Vinuesa.....	8	Idem.....	Idem.
47	Bernardo García Calavia.....	Soria.....	8	Idem.....	Idem.
48	Francisco Lorenzo las Heras.....	Idem.....	9	Idem.....	Idem.
49	Rafael García de Diego.....	Idem.....	9	Idem.....	Idem.
50	Elias Hernández.....	Salduero.....	10	Idem.....	Idem.
51	Juan Romero Barragán.....	Soria.....	10	Idem.....	Idem.
52	Manuel del Valle.....	San Esteban de Gormaz.....	12	Idem.....	Idem.
53	Marcelino García.....	Soria.....	16	Idem.....	Idem.
54	Pedro Amezua Alvarez.....	Idem.....	17	Idem.....	Idem.
55	Atanasio San Juan.....	Idem.....	19	Idem.....	Idem.
56	Anastasio García Sanz.....	Torreblacos.....	19	Idem.....	Idem.
57	Segundo Aparicio Andrés.....	Vinuesa.....	23	Idem.....	Idem.
58	Florencio de la Hoz.....	Salduero.....	26	Idem.....	Idem.
59	Agustín Latorre.....	Molinos de Duero.....	26	Idem.....	Idem.
60	Felix de Leon Adrianes.....	Soria.....	29	Idem.....	Idem.
61	Fernando Delgado.....	Vinuesa.....	30	Idem.....	Idem.
62	Antonio Pisa.....	Soria.....	1	Mayo.....	Idem.
63	Pedro Mendoza.....	Idem.....	1	Idem.....	Idem.
64	Juan Pisa.....	Idem.....	1	Idem.....	Idem.
65	Nicolás Marcos.....	Arganza.....	3	Idem.....	Idem.
66	Mauricio Muñoz Benito.....	Almarza.....	5	Idem.....	Idem.
67	Telesforo Millán.....	Soria.....	6	Idem.....	Idem.
68	Erasmo Lorente Romero.....	Covaleda.....	7	Idem.....	Idem.
69	Ricardo Lapuente García.....	Soria.....	7	Idem.....	Idem.
70	Elisa Romero Ruiz.....	Covaleda.....	7	Idem.....	Idem.
71	Joaquín García Vinuesa.....	Idem.....	7	Idem.....	Idem.
72	Eusebio Latorre.....	Molinos de Duero.....	7	Idem.....	Idem.
73	Antonio Tejero Gomez.....	Soria.....	7	Idem.....	Idem.
74	Roque García del Río.....	Idem.....	8	Idem.....	Idem.
75	Ladislao Larrad Sanz.....	Torreblacos.....	10	Idem.....	Idem.
76	Gregorio García Capdegui.....	Vinuesa.....	11	Idem.....	Idem.
77	Vicente Soriano.....	Soria.....	12	Idem.....	Idem.
78	Eusebio García Guillén.....	Idem.....	12	Idem.....	Idem.
79	Leandro Sanz.....	Covaleda.....	12	Idem.....	Idem.
80	Eusebio Vera de Nicolás.....	Salduero.....	18	Idem.....	Idem.
81	Cándido Muñoz.....	Madrid.....	19	Idem.....	Idem.
82	Ramón Peña.....	Idem.....	19	Idem.....	Idem.
83	Fermin Gallardo.....	Rábanos (Los).....	20	Idem.....	Idem.
84	Santos Postigo.....	Soria.....	21	Idem.....	Idem.
85	Tomás Malmonge Núñez.....	Idem.....	22	Idem.....	Idem.
86	Cosme Macarrón.....	Burgo de Osma.....	22	Idem.....	Idem.
87	Arturo Macarrón.....	Soria.....	22	Idem.....	Idem.
88	Aurelio Ibáñez.....	Medinaceli.....	25	Idem.....	Idem.
89	León García Durán.....	Soria.....	27	Idem.....	Idem.
90	Mariano Hortal.....	Vinuesa.....	27	Idem.....	Idem.
91	Vicente Rubio García.....	Soria.....	28	Idem.....	Idem.
92	Juan Sancho García.....	Idem.....	29	Idem.....	Idem.
93	Pedro Martínez.....	Quintanas.....	31	Idem.....	Idem.
94	Julian Ibáñez.....	Vinuesa.....	31	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial. Soria 31 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.